

D. ALVARO ALDAMIZ-ECHEVARRIA DEL CASTILLO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GESTION DE CAPITAL RIESGO DEL PAIS VASCO SGEIC, S.A., domiciliada en Bilbao, c/Alameda Urquijo nº 36-2º planta, Inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia: Tomo 1.612. Libro 1.125. Sección 3ª. Folio 77. Hoja 10.400. Inscripción primera. CIF. A-48177760.

CERTIFICO: Que, según consta en los archivos de esta sociedad, en reunión celebrada por el Consejo de Administración de Gestión de Capital Riesgo del País Vasco SGEIC, S.A., el día 30 de junio de 2017, en Bilbao, Alameda de Urquijo nº 36 -2ª, previamente convocado mediante correo electrónico remitido por orden del Sr. Presidente con fecha de 21 de junio de 2017, a todos y cada uno de los miembros del citado órgano, encontrándose presentes los miembros del Consejo de Administración, D. Javier Zarraonandia Zuloaga, Dª Estibaliz Hernáez Laviña, Doña Zuriñe Embid Zubiria, Don Alejandro López Cárcamo, Don Alexander Arriola Lizarriturri, Don Iosu Madariaga Garamendi, Mondragon Inversiones, S.COOP. representada por Dª Belén Cortabarría Acha, Don Javier Fernández Iriarte y Don Javier Guzmán Plaza, según lista que figura en la propia Acta, bajo la presidencia de D. Javier Zarraonandia Zuloaga, actuando como Secretario, D. Alvaro Aldamiz-Echevarria del Castillo, cumplidos los requisitos estatutarios y legales, acordó, de forma unánime, entre otros, el siguiente acuerdo:

TERCERO.- FUSIÓN DE LOS FONDOS EZTEN FCR Y EKINTZAILE XXI FCR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la [Ley 22/2014, de 12 de noviembre](#), por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "LECR"), se formula por el Consejo de Administración, firmándolo todos y cada uno de sus miembros, el proyecto común de fusión por absorción del fondo EZTEN, Fondo de Capital Riesgo sobre el fondo EKINTZAILE XXI, Fondo de Capital Riesgo, y que queda anexo a este acta como parte integrante de la misma.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Bilbao, a treinta de junio de 2017.

VºBº DEL PRESIDENTE

Don Javier Zarraonandia Zuloaga

EL SECRETARIO

Don Álvaro Aldámiz- Echevarria del Castillo

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE EZTEN, FONDO DE CAPITAL RIESGO Y EKINTZAILE XXI, FONDO DE CAPITAL RIESGO

1. Presentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LECR”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de Gestión de Capital Riesgo del País Vasco SGEIC, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”), suscriben el presente Proyecto Común de Fusión por Absorción del fondo EZTEN, Fondo de Capital Riesgo sobre el fondo EKINTZAILE XXI, Fondo de Capital Riesgo (en adelante, indistintamente, el “Proyecto Común de Fusión” o el “Proyecto”).

A los presentes efectos se deja expresa y especial constancia que:

- 1) La Sociedad Gestora es la sociedad gestora tanto de EZTEN, Fondo de Capital Riesgo como de EKINTZAILE XXI, Fondo de Capital Riesgo.
- 2) La relación de partícipes del Fondo Absorbente es la siguiente:

	Nº de aportaciones	Porcentaje	Nominal aportaciones
Sociedad para la Transformación Competitiva-Eraldaketa Lehiakorrerako Sozietatea, S.A.	10.976,3385	79,31%	82.324.556,48
Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza	698,9895	5,05%	5.417.869,27
Instituto Vasco de Finanzas	2.164,1842	15,64%	14.000.000,00

- 3) La relación de partícipes del Fondo Absorbido es la siguiente:

	Nº de aportaciones	Porcentaje	Importe aportaciones
Sociedad para la Transformación Competitiva-Eraldaketa Lehiakorrerako Sozietatea, S.A.	1.000.000	18,45%	1.000.000,00
Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza	4.418.817	81,55%	4.418.817,00

- 4) Todos los partícipes de los fondos implicados en la presente operación de fusión son sociedades o entidades pertenecientes al entramado de la administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La fusión proyectada implicará la disolución sin liquidación de EKINTZAILE XXI, Fondo de Capital Riesgo y la transmisión en bloque de su patrimonio social

a EZTEN, Fondo de Capital Riesgo, quien adquirirá el mismo por sucesión universal, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de EKINTZAILE XXI, Fondo de Capital Riesgo, el cual se extinguirá con motivo de la fusión.

2. Tipo de fusión e identificación de los fondos involucrados y de sus Sociedades Gestoras:

2.1. Tipo de fusión:

Tal y como ya se ha avanzado, la operación de fusión consiste en la absorción por parte de EZTEN, Fondo de Capital Riesgo (en adelante, el “Fondo Absorbente”) del fondo EKINTZAILE XXI, Fondo de Capital Riesgo (en adelante, el “Fondo Absorbido”), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la LECR.

2.2. Identificación de los fondos de inversión beneficiario y fusionado(s), sus entidades gestoras y depositarias, identificando sus respectivos números de registro en CNMV.

Denominación del Fondo Absorbente	Nº Registro CNMV	Denominación Gestora
EZTEN, FONDO DE CAPITAL RIESGO	2	Gestión de Capital Riesgo del País Vasco SGEIC, S.A.
Denominación del Fondo Absorbido	Nº Registro CNMV	Denominación Gestora
EKINTZAILE XXI, FONDO DE CAPITAL RIESGO	35	Gestión de Capital Riesgo del País Vasco SGEIC, S.A.

3. Justificación de la fusión:

Los motivos que fundamentan o justifican la fusión son los siguientes:

- (i) Conseguir una estructura más eficiente, ya que al reducir el número de entidades de capital riesgo y centralizarse dos en una se reducen determinados gastos ineludibles por cada una de las Entidades de Capital Riesgo preexistentes.
- (ii) La mejora del alcance de la política de inversión de la entidad absorbida, pues el aumento del patrimonio gestionado permite acceder a un mayor número de oportunidades de inversión e incrementar la diversificación de la cartera y, en consecuencia, mejorar también las expectativas de rentabilidad esperada en relación al riesgo incurrido.

4. Incidencia de la fusión en los partícipes del Fondo Absorbente y Fondo Absorbido:

Como ha quedado reseñado la fusión proyectada implicará la disolución sin liquidación del Fondo Absorbido y la transmisión en bloque de su patrimonio

social al Fondo Absorbente, quien adquirirá el mismo por sucesión universal, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del Fondo Absorbido, el cual se extinguirá con motivo de la fusión. Como consecuencia de la operación de fusión los partícipes del Fondo Absorbido recibirán participaciones del Fondo Absorbente conforme a los criterios que se señalan en los apartados siguientes.

No existen a la fecha del presente Proyecto partícipes titulares de participaciones de clases especiales o que ostenten derechos especiales en ninguno de los Fondos participantes en la fusión, ni a consecuencia de la operación de fusión se van a crear las mismas.

Consecuentemente, no se entiende necesario otorgar compensación alguna a ningún partícipe por los conceptos anteriores.

La política y estrategia de inversión del Fondo Absorbente, de un espectro más amplio, absorbe y es perfectamente compatible con la política de inversiones del Fondo Absorbido, sin necesidad de proceder a ajuste alguno en la cartera de inversión del Fondo Absorbido. Se adjunta como **Anexo I** al presente Proyecto la política de inversiones del Fondo Absorbente, la cual seguirá resultando aplicable tras la operación de fusión.

Respecto de las comisiones y gastos aplicables al Fondo Absorbente, éstas son exactamente idénticas que las aplicadas al Fondo Absorbido, sin que por tanto ello vaya a conllevar un menor rendimiento para el partícipe del Fondo Absorbido. Se adjuntan como **Anexo II** al presente Proyecto la relación de comisiones actualmente vigentes en el Fondo Absorbido y en el Fondo Absorbente, las cuales (estas últimas) seguirán siendo aplicables tras la operación de fusión.

Ninguno de los fondos contempla comisiones de reembolso en caso de que alguno de los partícipes de los mismos quisiera ejercitar su derecho de separación.

5. Criterios adoptados para la valoración del patrimonio para calcular la ecuación de canje.

Para la valoración del patrimonio de cada uno de los fondos implicados en la presente operación de fusión se ha partido de los balances de cada fondo a la fecha del 31 de diciembre de 2016, elaborados conforme a la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo (tal y como ha sido modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre), y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo (tal y como ha sido modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre), ambos debidamente auditados por la firma Deloitte, S.L..

El citado criterio del valor patrimonial de cada fondo participante en la operación de fusión, y consiguientemente el valor liquidativo de la participación de cada uno de ellos a los efectos de la presente operación de fusión, ha sido fijado de común acuerdo entre todos y cada uno de los partícipes y la Sociedad Gestora.

Dicho valor del patrimonio aportado al Fondo Absorbente se tomará como referencia tanto para la fijación del valor del patrimonio que se aporta al Fondo Absorbente, como para la determinación al que este último emite las nuevas participaciones que se entregarán a los partícipes del Fondo Absorbido en contrapartida.

6. Método de cálculo de la ecuación de canje

A efectos del cálculo de la ecuación de canje se ha partido del valor liquidativo de la participación de cada fondo a la fecha del 31 de diciembre 2016, según resulta de sus respectivos balances a dicha fecha debidamente auditados, valor que ha sido fijado de común acuerdo entre todos y cada uno de los partícipes y la Sociedad Gestora.

La ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la participación del Fondo Absorbido y el valor liquidativo de la participación del Fondo Absorbente. Dicho valor liquidativo se tomará por tanto como referencia tanto para la fijación del valor del patrimonio que se aporta al Fondo Absorbente, como para la determinación al que este último emite las nuevas participaciones que se entregarán a los partícipes del Fondo Absorbido en contrapartida.

Dicha ecuación garantizará que cada partícipe de los fondos fusionados reciba un número de participaciones del Fondo Absorbente de forma que el valor de su inversión el día de la fusión no sufra alteración alguna, ya que el patrimonio del Fondo Absorbente tras la fusión es la suma exacta de los patrimonios acordados de los fondos.

No es necesario por tanto el nombramiento de experto independiente para la determinación del valor liquidativo de cada Fondo y/o la adecuación de la ecuación de canje.

No se prevé la entrega de compensación en efectivo a los partícipes del Fondo Absorbido.

7. Fecha efectiva prevista para la fusión

La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables y, en consecuencia, las operaciones del Fondo Absorbido habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta del Fondo Absorbente será la del 1 de julio de 2017.

8. Normas aplicables a la transferencia de activos y el canje de participaciones

La fusión implica la incorporación del patrimonio del Fondo Absorbido con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad de su patrimonio, derechos y obligaciones a favor del Fondo Absorbente, quedando aquél como consecuencia de la fusión, disuelto sin liquidación.

Las operaciones del Fondo Absorbido realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (otorgamiento del contrato de fusión) y hasta su definitiva inscripción en los Registros que procedan se entenderán realizados, a efectos contables, por el Fondo Absorbente.

Todos los gastos derivados de la fusión serán soportados por la Sociedad Gestora, por lo que no tendrán repercusiones en los fondos afectados por la fusión.

Una vez ejecutada la fusión, la Sociedad Gestora procederá a efectuar el canje de los certificados de participación, en caso de que éstos hubieran sido emitidos o algún partícipe lo solicitara.

9. Informes de auditoría

El informe de auditoría del Fondo Absorbido del último ejercicio no presenta salvedades. Por su parte, el informe de auditoría del último ejercicio del Fondo Absorbente presenta dos salvedades relativas a la ausencia de informe de auditoría de dos sociedades participadas (en situación concursal) cuyo valor de participación se encuentra totalmente deteriorado en el Balance de cierre de ejercicio del Fondo Absorbente, y por tanto se entiende que las mismas no tienen efecto económico en el valor patrimonial ni en el valor liquidativo de la participación del Fondo Absorbente referidos a la fecha del 31 de diciembre de 2016. Dichos informes se pueden consultar en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

10. Información de los efectos fiscales de la fusión

En relación con el régimen fiscal aplicable a la fusión, al tener el Fondo Absorbente y el Fondo Absorbido la condición de entidades de capital riesgo vinculadas, resulta de aplicación al caso presente lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 77 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia (NFIS) que regula la especialidad del régimen fiscal (en el Impuesto sobre Sociedades), de las Sociedades y Fondos de Capital Riesgo.

Como consecuencia de la aplicación del citado apartado 8 del artículo 77 de la NFIS, la fusión de los dos Fondos no generará ni minusvalías ni plusvalías en el Fondo Absorbido y las participaciones traspasadas al Fondo Absorbente conservarán el valor y la fecha de adquisición por los que figuran en el Fondo Absorbido.

El régimen aplicable a los partícipes de los Fondos que intervienen en el Contrato de Fusión es el previsto en el apartado 4 del artículo 77 de la NFIS, según el cual resulta aplicable el régimen de exención del Impuesto sobre Sociedades a las plusvalías que pudieran ponerse de manifiesto con ocasión del canje de participaciones.

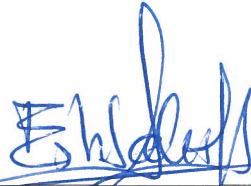
La presente operación no queda por tanto acogida al régimen de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VII del Título VI de la NFIS.

Para que así conste a los efectos oportunos, suscriben el presente Proyecto Común de Fusión todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora del Fondo Absorbente y del Fondo Absorbido.

Diligencia de firmas



Don Javier Zarraonandia Zuloaga
Presidente del Consejo de Administración



Doña Estíbaliz Hernáez Laviña
Vocal del Consejo de Administración



Don Alejandro López Cárcamo
Vocal del Consejo de Administración



Don Alexander Arriola Lizarriturri
Vocal del Consejo de Administración



Doña Zurine Embid Zubiria
Vocal del Consejo de Administración



Don Iosu Madariaga Garamendi
Vocal del Consejo de Administración



D. Javier Fernández Iriarte
Vocal del Consejo de Administración



Don Javier Guzmán Plaza
Vocal del Consejo de Administración



MONDRAGON INVERSIONES, S.COOP.
P.P. Doña Belén Cortabarría Acha
Vocal del Consejo de Administración

Anexo I

Política de inversiones del Fondo Absorbente

Artículo 13. Política de Inversiones.

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.- La política de inversiones del Fondo será fijada con libertad por la gestora, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, sin existir sectores específicos en los que invertir, ni excepciones distintas de aquéllas que vienen establecidas por Ley
- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.- No se especifica un área geográfica concreta
- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.- La política de inversiones a realizar por el Fondo se orientará a la promoción y fomento de empresas ya constituidas o que se constituyan, que pretendan el desarrollo de proyectos innovativos, nuevos productos, mercados y procesos productivos, mejoras en la gestión, estabilidad o continuidad en su proyección de futuro, MBO, MBI, etc.
- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.- No se establece límite alguno distinto de los contemplados en los artículos 17 y siguientes de la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y de sus Sociedades Gestoras.
- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.- No se establecen límites mínimos ni máximos distintos a los contemplados legalmente.

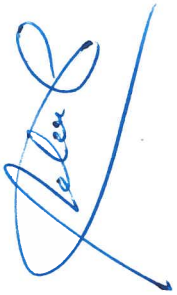
Por lo que a las modalidades de desinversión se refiere, éstas se llevarán a cabo, principalmente, mediante las fórmulas comunes consistentes en; la venta a los restantes socios, venta a terceros o salida a cotización en un Mercado organizado y venta en los mismos.

- Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.- Podrán concederse a favor de las sociedades participadas operaciones de préstamo participativo, préstamo simple, con o sin garantías reales, fianzas o cualesquiera otras, operaciones de suscripción de empréstitos, convertibles en acciones o no, emitidos por las mismas, y en general cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya realización no esté reservada por Ley a favor de determinadas Sociedades o se requiera autorización especial.
- Prestaciones accesorias que la SGEIC podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.- La sociedad gestora podrá realizar asesoramiento de tipo financiero, estratégico, de gestión, comercial, etc...

- Modalidades de intervención de la SGEIC en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.- La Sociedad Gestora, como criterio general, se reservará el derecho a formar parte del Órgano de Administración de la Sociedad participada. No obstante la Sociedad Gestora podrá renunciar a su derecho cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- Otros.- La Sociedad Gestora podrá syndicar inversiones con los propios partícipes del Fondo o con otros Fondos de Capital Riesgo. Igualmente, podrá syndicar operaciones con los demás Fondos que gestione, en las condiciones señaladas en el art. 15 del Reglamento de Gestión.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Capítulo II de la LECR.

Se podrá establecer un coeficiente mínimo de liquidez cuyo importe e instrumentación se sujetará a la normativa que resulte de aplicación.



Anexo II

Relación de comisiones actualmente vigentes en el Fondo Absorbido y en el Fondo Absorbente

Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

- (i) **Comisión anual de gestión.**- La Sociedad gestora como contraprestación a sus servicios de gestión será remunerada de acuerdo a las comisiones que a continuación se determinan:
- a.- **Comisión Fija.**- La Comisión fija será del 1,00%, calculado sobre la base del Patrimonio desembolsado. Dicha retribución se devengará día a día, y será liquidada y pagadera por trimestres naturales vencidos, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización de cada período trimestral.
 - b.- **Comisión Variable.**- La Comisión de gestión variable a percibirse por la gestora será del diez por ciento (10%) sobre la parte del beneficio, antes de impuestos, del ejercicio.
- (ii) **Comisión de inversión.**- La gestora no cobrará Comisión alguna por dicho concepto.
- (iii) **Comisión de éxito.**- La gestora no cobrará Comisión alguna por dicho concepto
- (iv) **Otro tipo de remuneraciones.**- La gestora no percibirá ninguna otra Comisión.
- (v) **Otros Gastos del Fondo.**- Además de los honorarios de Gestión reseñados a percibirse por la Gestora, el Fondo asumirá otros Gastos asociados al funcionamiento de un Fondo de Capital Riesgo tales como:
- a) Gastos de Constitución del Fondo.
 - b) Gastos por pagos a terceros por servicios de auditoría anual, informes de valoración, y comisiones y honorarios por servicios de asesoramiento y mediación distintos de la Sociedad Gestora, en operaciones de compra y venta de la cartera de participaciones.
 - c) Gastos Notariales y de Registro que se produzcan por operaciones afectantes al propio Fondo (modificaciones del Reglamento, etc...) como en relación a las operaciones de cartera.
 - d) Gastos legales para la defensa jurídica del Fondo o de la Gestora como consecuencia de las participaciones del Fondo.

La Gestora procurará repercutir los costes de cada inversión en las empresas participadas (consultorías, auditorías, asesoría jurídica, registros, notarías, etc...). No obstante, si esto no fuera posible, el Fondo asumirá dichos gastos relacionados con operaciones del Fondo.

